



Ministerio Público de la Nación

Expte. N° [redacted]

solicitud de carta de ciudadanía

Juzgado N° [redacted]

Secretaría N° [redacted]

Señor Juez:

En mi anterior dictamen en este expediente (ver fs. 196) solicité el libramiento de un oficio a la Dirección Nacional de Migraciones para que aclarase la diferencia existente tanto en la fecha de entrada al país como así también en el tipo de radicación de la peticionaria.

De las constancias agregadas al expediente a fs. 207/215 surgen la totalidad de los movimientos migratorios realizados por aquella. De los datos allí consignados resulta que las fechas a las que aludiera en mi anterior dictamen corresponden a sendos ingresos de la peticionaria al territorio nacional. Por lo demás, se desprende de la información brindada por la Dirección Nacional de Migraciones que el primer registro de ingreso al país de la [redacted] procedente de España, data del [redacted] (ver fs. 206)

Ese dato, examinado conjuntamente con la nómina de entradas y salidas del país, permite concluir que desde el [redacted] a la fecha la [redacted] reside en la República Argentina y que esa residencia, a pesar de los viajes que realizara al extranjero ha sido continua.

Así lo pienso por cuanto esos viajes no interrumpen la continuidad de la residencia. Esto es así porque el art. 20 de la Constitución Nacional otorga a los extranjeros todos los derechos civiles del ciudadano, entre los cuales se encuentra el de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino. Va de suyo que el ejercicio de tal derecho constitucional no puede erigirse en un obstáculo para el ejercicio de otro derecho, cual es el de adquirir la ciudadanía, dado que no media incompatibilidad alguna entre uno y otro.

[redacted]

Sobre esta base, cabe destacar que el domicilio se conserva por la sola intención de no cambiarlo, o de no adoptar otro (art. 99 del Código Civil), razón por la cual las transitorias ausencias del territorio nacional del peticionario no alteran su condición de habitante de la República Argentina ni su residencia en el territorio nacional [redacted]

[redacted] Así, se ha dicho en relación al requisito en examen: "Claro está que esto no significa que el interesado no se pueda ausentar temporalmente del territorio de la República, v.gr. por



Ministerio Público de la Nación

viajes de placer o de negocios, mientras mantenga en él su domicilio" (conf.

[Redacted]

Antonio, "Las condiciones constitucionales para acceder a la nacionalización argentina en un ejemplar [Redacted]

Cabe destacar, en este orden de ideas, que la peticionaria se ha ausentado del país por lapsos que, sumados, no alcanzan al año de duración en un período de residencia en el país de más de cuatro años.

En tales condiciones, entiendo satisfecho en el caso el recaudo establecido por el art. 2° de la ley 346 y el art. 3° inc. b) del decreto 3213/84.

Por lo demás, considero que el hecho de que, a partir de los informes suministrados por la Dirección Nacional de Migraciones no se haya podido establecer fehacientemente si la peticionaria cuenta con residencia legal en la República Argentina, no puede erigirse en un óbice a la concesión de la ciudadanía argentina que se impetra. A tal efecto, tengo en particular consideración a la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia *in re* "[Redacted]



[Redacted] precedente a cuyos términos me remito para evitar repeticiones innecesarias. Por lo tanto, considero que no es menester aguardar el libramiento del oficio librado a la Dirección Nacional de Migraciones (ver fs. 203), a fin de evitar mayores dilaciones en el trámite de la causa.

En mérito a todo lo expuesto y a las demás constancias del expediente, opino que puede Ud. conceder a la peticionaria el honor de la ciudadanía argentina que solicita.

[Handwritten mark]

Sin perjuicio de ello, pido que se haga saber a la interesada que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Finalmente, solicito a Ud. que tenga a bien poner en conocimiento del Director de la Dirección Nacional de Migraciones la desprolijidad de las respuestas de la dependencia a su cargo que trasunta el distinto tenor de los informes de fs. 107, 150, susceptible de inducir a error al Tribunal y ocasionar demoras en el trámite del proceso.

[Redacted]